



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 08599/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín*”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Lucinda Vásquez Vela**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **viernes 24 de octubre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Luis Raúl Picón Quedo, 17. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 18. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Isaac Mita Alanoca y 3. Silvia María Monteza Facho.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 08599/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de agosto de 2024, y fue decretado el 14 de agosto de 2024 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes legislativos

Periodo parlamentario 2021-2026

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el periodo parlamentario 2016-2021 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 08599/2024-CR está compuesto por 3 artículos y una disposición complementaria final, los mismos que integran la siguiente fórmula legal¹:

"LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA SAUCE Y SUS AFLUENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones de carácter intersectorial, para la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, reconocida como valioso ecosistema, recurso hídrico y destino turístico, ubicada en la provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2. Estudios y acciones para garantizar la protección de la Laguna Sauce y sus afluentes

2.1 Encárguese al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, realizar un estudio de investigación con el objeto de identificar los problemas y amenazas ambientales que afectan a la laguna Sauce y sus afluentes, y proponer recomendaciones para garantizar su protección, recuperación y manejo sostenible, en un plazo de noventa días, contado a partir del día siguiente de vigencia de la presente ley.

2.2 Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de San Martín y Municipalidad Distrital de Sauce, en base al resultado del estudio a que se refiere el párrafo 2.2, elabore un estudio técnico integral que comprenda un plan de conservación integral del sistema hídrico, delimitación de zonas y actividades turísticas permitidas, y un modelo de gestión que garantice la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna Sauce y sus afluentes como destino turístico, en un plazo de ciento veinte días, contado a partir del día siguiente de vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Recursos para la atención de la protección y recuperación ambiental

3.1 Autorízase a las entidades del Gobierno nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes.

3.2 Autorízase al Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias, promover y brindar asistencia técnica para el desarrollo e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades, para la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaratoria de emergencia ambiental

Declárese de interés nacional la emergencia ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, ubicada en la provincia y departamento de San Martín, por ser zona de constante contaminación ambiental e inminente peligro para la salud de su población, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la declaratoria de emergencia ambiental.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

Constitución Política del Perú

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4Nzg3/pdf>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

- Artículo 2, numeral 22, que reconoce "el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida";
- Artículo 7-A, que establece que el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a acceder al agua potable;
- Artículo 66, donde reconoce que los recursos renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.
- Artículo 67, que dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;
- Artículo 68, que delimita la obligación del Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas,
- Artículo 69, donde el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Reglamento del Congreso de la República.

Leyes

- Ley 27783, Ley de bases de descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, art. 195, numeral 8.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículos 9, 53, 81, 94, 114, 120, 130
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Decretos Supremos

- Decreto Supremo 001-2010- AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y modificatorias.
- Decreto Supremo 009-2025-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Acuerdos y Ordenanzas.

- Acuerdo Regional 045-2020-GRSM/CR, que declara de interés regional la recuperación y conservación de la Laguna Sauce y la conformación del grupo impulsor encargado de la creación e implementación del Mecanismo de retribución de Servicios Ecosistémicos de Belleza paisajística en la Laguna -MERESE-BP-Sauce.
- Ordenanza Municipal 013-2024-MDS que , declara de necesidad pública e interés distrital la protección y conservación ambiental, zona de amortiguamiento e influencia, ubicada en el Distrito de Sauce, provincia y Departamento de San Martín.

III.2. Normas convencionales

El Estado Peruano ha suscrito un conjunto de compromisos internacionales con fuerte componente ambiental que lo obliga a tomar medidas efectivas que permitan la protección de las fuentes de agua, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Con relación al tema de la propuesta normativa, los que más destacan:

- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación: reconoce la importancia de la gestión sostenible de los recursos hídricos para combatir la desertificación y la sequía, que pueden afectar los lagos. El Perú suscribió este acuerdo en diciembre de 1996, teniendo como punto focal al Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

- Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático: que reconoce la vulnerabilidad de todos los países los efectos del cambio climático, teniendo como principal objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. El Perú es miembro desde el año 1992, ratificó en 1993 y entró en vigor en marzo de 1994.
- Convenio de Estocolmo: que tiene por objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes (COP), una serie de sustancias químicas tóxicas que permanecen en el medio ambiente por largos periodos. El Perú se adhiere en setiembre de 2005.
- Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente² del 2 de marzo de 2022, sobre la gestión sostenible de los lagos, donde señala la importancia de proteger, conservar, restaurar y garantizar el uso sostenible de los lagos, incluyendo aspectos de calidad del agua, erosión, la sedimentación y la diversidad biológica acuática.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada en setiembre de 2015 y que Perú se adhiere como parte de 193 países miembros. Mediante el objetivo 6 garantiza la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, y específicamente, con las metas 6.5. y 6.6. se plantea la implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, así como proteger y reestablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Ubicación del lago Sauce

El lago Sauce, también llamado "Laguna Azul", tiene como nombre original "Saucicocha", por la presencia histórica del árbol de sauce en el lugar, y con la característica de hundimiento tectónico³. Se ubica en el distrito de Sauce, provincia y región San Martín, con 300 ha. de espejo de agua, 5,000 m. de longitud máxima, 1800 m de anchura máxima; además con un referente a su anchura media de 810 m., profundidad de 7.5 m., volumen de 79'806,187 m³., descarga máxima de 6,782 m³. y descarga media de 3,222 m³⁴.

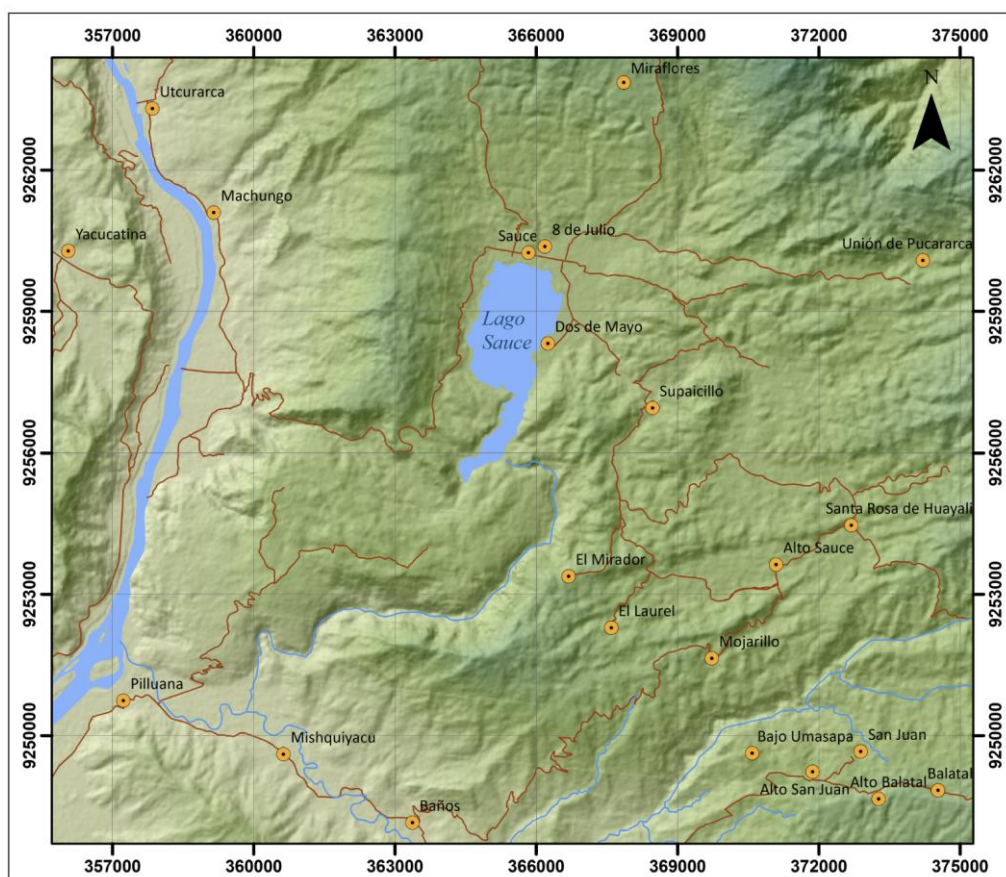
² Quinto periodo de sesiones Nairobi 22 y 23 de febrero de 2021 y 28 de febrero a 2 de marzo de 2022, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente- Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

³ Las lagunas de origen tectónico son los que se forman en terreno hundido por la acción de pliegues o fallas.

⁴ Hidrografía de la Región San Martín. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- Dic- 2003.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”.

GRÁFICO 1
UBICACIÓN DEL LAGO SAUCE



Fuente: ArcGIS Aplicado a la Geología- Patricio Alejandro Reátegui Chujutalli.

En relación a la composición de sus sedimentos, la franja costera del Lago Sauce puede verse afectada estacionalmente por las corrientes del fondo en la zona, especialmente en los meses de invierno donde se aprecia partículas de mayor tamaño del tipo arena gruesa a muy gruesa que proviene de material dragado desde las playas por el mal tiempo, y en especial en épocas de lluvias cuando descienden desde los cerros, gran cantidad de basura y desechos que van directo al lago⁵.

Por otra parte, la Exposición de Motivos del proyecto en estudio resalta el gran valor ecológico por la flora y fauna del Lago Sauce, así como el desarrollo del turismo y ecoturismo asociado a la pesca, práctica de remo en bote y canoa, natación en la laguna, caza de animales con carabina entre otros, causando serios estragos y peligro su existencia.

Ahora bien, dado el valor económico y turístico que representa el Lago Sauce, el 20 de febrero del 2007, la Municipalidad Distrital de El Sauce emite la Resolución de Alcaldía N° 30 donde aprueba la celebración del “**Día del Lago Sauce**”, el día 8 de abril de cada año.

⁵ Informe Final Estudio Geofísico en La Laguna Sauce 2018. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Plan COPESCO Nacional

IV.1.2. Identificación del problema

La exposición de motivos de la propuesta de ley se centra en la vulnerabilidad de la zona en estudio, por los altos niveles de contaminación ambiental que atenta contra la salud de los propios pobladores y el desarrollo de actividades que generan ingresos al Estado como es el turismo.

Prosigue el argumento con las constataciones que realizó la OEFA, el 04 de febrero del 2016 donde verificó que aproximadamente 188 viviendas del distrito de Sauce generaban aguas residuales, dado que sus viviendas no estaban conectados a un sistema de alcantarillado, por tanto exhortó a la Municipalidad Distrital de Sauce como al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, realizar acciones para la implementación de dicho servicio, además de acciones de fiscalización, por generar focos infecciones que afectan a la salud pública.

Sustenta esta afirmación en un estudio de tesis del año 2023 denominado "Calidad del agua de la Laguna Sauce y su relación con la salud de la población", donde evidencia alteraciones en las características físicas, químicas y microbiológicas del agua del lago con altos niveles de zinc, producto de factores contaminantes que ocasionan enfermedades en los pobladores, atribuibles a las descargas de aguas residuales humanas y animales.

Por otra parte, la exposición de motivos cita como fuente de información, un medio periodístico regional⁶ para evidenciar la problemática identificada en el Lago Sauce, entre ellos: la contaminación de agua por utilización de productos químicos que se utilizan en la agricultura, además de las aguas servidas, la contaminación sonora por la presencia de embarcaciones a motor causando estrés a los peces, la sedimentación y reducción de la superficie, la disminución del volumen por desaparición de sus afluentes,⁷ e invasión de la faja marginal, y demás que afectan la biodiversidad, especies de la flora y fauna y las dinámicas geológicas y ambientales.

Prosigue, con la existencia de vacíos legales a nivel sectorial y regional, que han permitido el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de 3 parques temáticos con una concesión de uso por 30 años, contados a partir del 28 de setiembre del 2023. Dichas autorizaciones fueron concedidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, previa solicitud de opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, Ministerio del Ambiente- MINAM- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR quienes opinaron favorablemente debido a que el proyecto de parque temático no se enmarcaba en la tipología de proyectos registrados en el sector, o porque no generaban criterios de protección ambiental que hicieran requerir la certificación ambiental. Sin embargo, los parques temáticos no cuentan con licencia de funcionamiento y han generado un conflicto social y malestar colectivo.

Profundizando el estudio de la propuesta normativa, se procedió a revisar los antecedentes y considerandos de la Resolución Directoral de la Marina de Guerra del Perú N° 378-24 MGP/DICAPI del 11 de junio de 2024, que aprueba el derecho de uso de área acuática a la empresa DIVENTUR PERU S.A.C por 30 años verificándose las consultas realizadas sobre la certificación ambiental, a los siguientes sectores:

⁶ Fuente de información digital "Voces", un diario de Tarapoto, que emite noticias diarias de la Región San Martín

⁷ Según la fuente periodística, hace 60 años el Lago tenía 20 afluentes y actualmente sólo 9 afluentes y por debajo de su caudal.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”.

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR indica que dicho proyecto no se encuentra enmarcado en alguna tipología establecida en el Listado de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ministerio del Ambiente - SERNARP donde determina que la actividad es compatible con el Área Natural Protegida porque se superpone en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Ministerio del Ambiente, Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental indicando que se debe contar con el pronunciamiento de SENARP previo a la ejecución del proyecto.

Cabe anotar, que el MINCETUR aclara en su informe de opinión⁸, que no ha otorgado ni otorga opiniones técnicas para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática para la instalación de los parques acuáticos y su intervención sólo ha sido pronunciarse que no se encuentra en el marco de sus competencias.

Suma en la exposición de motivos, otras publicaciones nacionales y regionales que evidencian la degradación ambiental del Lago Sauce, además de la presentación de vacíos legales que existen, hechos que motivaron la emisión de la Ordenanza Municipal N° 004-2022-MDS, que declara de necesidad pública e interés local la conservación del Lago Sauce. No obstante, de la revisión de la documentación normativa de la Municipalidad Distrital de Sauce se observa que la Ordenanza en mención se ha derogado, y se ha emitido la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDS con fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual se declara de necesidad e interés público distrital la protección y conservación ambiental del Lago Sauce, zona de amortiguamiento e influencia, ubicada en el Distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 08599/2024-CR, que propone la “Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la Laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín” se evidencia que la iniciativa normativa busca establecer disposiciones de carácter intersectorial, para la protección y recuperación ambiental del Lago Sauce y sus afluentes, ante el reconocimiento de valor en el ecosistema, su recurso hídrico y destino turístico, (**artículo 1**)

Para ello propone, mediante dos sub artículos del **artículo 2**, que se efectúen dos estudios con plazos definidos, según el objeto que los define. Por una parte, (**2.1.**) una investigación para la detección de problemas y amenazas ambientales que afectan al Lago Sauce a cargo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM-MINAM; y por otra, (**2.2.**) un estudio técnico sobre la base de la investigación realizada por el INAIGEM, para la elaboración de un Plan de conservación integral del sistema hídrico, delimitación de zonas y actividades turísticas permitidas, además de un modelo de gestión que garantice la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna Sauce y sus afluentes, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, en coordinación con los demás órganos que detalla dicho artículo.

Con referencia al numeral 2.1 del artículo 2 del Proyecto de Ley, donde establece que el **INAIGEM** realice estudios de investigación a fin de identificar los problemas y amenazas ambientales que afectan el Lago, se observa que dicha especialidad no se enmarca en las

⁸ Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI1NDkx/pdf>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

funciones y atribuciones que establece la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña⁹.

Con referencia al numeral 2.2. del artículo 2, el MIDAGRI se pronuncia señalando que es la Autoridad Nacional del Agua – ANA quien debe conducir el encargo de la elaboración del estudio técnico integral como ente rector y máxima autoridad técnico normativo del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual tiene como finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación e incremento de los recursos hídricos. Además, la ANA ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública¹⁰.

En esa línea, y de acuerdo con los pronunciamientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR y del Ministerio de Salud - MINSA que señalan no tener competencia para la elaboración y coordinación del estudio técnico integral que comprende el plan integral del sistema hídrico, en el primer caso¹¹ y en el segundo caso, que recomienda excluirlo porque sus competencias en relación con la calidad del agua solo se limitan para consumo humano y recreacional en playa y piscina¹² se confirma que, las competencias en materia de gestión ambiental y recursos hídricos corresponden a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, los gobiernos regionales y locales.

En adición, aplicando el Principio de descentralización de la gestión pública del agua que establece la Ley de Recursos Hídricos, el MIDAGRI indica que se debe considerar la actuación de la Administración Local del Agua¹³, en específico de la Autoridad Administrativa del Agua del Huallaga¹⁴ y la Administración Local de Agua de Tarapoto, debido a que las acciones de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a cargo de una autoridad única y desconcentrada, comprende acciones de elaboración, implementación y trámite de aprobación, de responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua y del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales. Además, señala que corresponde a la Administración Local de Agua Tarapoto, la ejecución de las acciones en la cautela, cuidado y preservación del Lago Sauce.

Razón por la que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego recomienda considerar un articulado que establezca que la aprobación y ejecución del Plan de conservación del Lago Sauce, se debe dar sin afectar las acciones de fiscalización y supervisión que viene ejecutando la ANA.

El **artículo 3**, sobre las autorizaciones que correspondan para la gestión de los recursos que requiere la ejecución de proyectos de inversión pública, se encarga a las entidades del Gobierno nacional, regional y local, la gestión de recursos en diferentes fuentes de financiamiento incluyendo el tesoro público con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, adicional a sus presupuestos anuales, y propone autorizar al Ministerio del

⁹ El artículo 4 de la Ley 30286 sobre las funciones del INAIGEM no establece la función de realizar dichos estudios de investigación, según informe de opinión a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, INFORME N° 00134-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM.

¹⁰ Informe N° 0480-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI

¹¹ Informe N°0068-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA de la Dirección de asuntos ambientales turísticos del 24 de setiembre del 2024 que señala que la participación del MINCETUR está regulada por la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

¹² Informe N° D000951-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud con fecha 30 de setiembre de 2024.

¹³ La Administración Local del Agua-ALA es el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua- ANA

¹⁴ La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga es el VII órgano desconcentrado a nivel nacional y atiende las necesidades hídricas de las regiones San Martín y Huánuco



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

Ambiente, en el marco de sus competencias, promover y brindar asistencia técnica para el desarrollo e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades, para la protección y recuperación ambiental del Lago Sauce y sus afluentes.

Sobre este punto, es de resaltar que la Región San Martín tiene reconocimiento como región líder en la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), por el cual financian acciones para proteger los ecosistemas a través de acuerdos voluntarios. Específicamente, mediante Acuerdo Regional N° 045-2020-GRSM/CR del 18 de noviembre de 2020 declara de interés regional la Recuperación y Conservación de la Laguna Sauce y la Conformación del Grupo impulsor, encargado de la creación e implementación del Mecanismo de Retribución de Servicios Ecosistémicos de Belleza Paisajística en la Laguna Sauce -MERESE-BP-Sauce, integrado por instituciones públicas que detalla el artículo 2 de los acuerdos.

Por último, como **única disposición complementaria final** se propone la declaratoria de interés nacional la emergencia ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes por ser una zona de constante contaminación ambiental y peligro para la salud de la población.

Es preciso señalar que, para **declarar en emergencia ambiental** una zona geográfica se debe aplicar el marco normativo que regula el procedimiento para establecer dicha Declaratoria, así como sus criterios, responsables, funciones, planes de acción, y demás establecidos en la Ley de Emergencia Ambiental 32106 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-MINAM¹⁵.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, una de las funciones específicas de este Ministerio consiste en declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y gobiernos locales u otras entidades competentes. En el mismo Reglamento se establece que la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia tiene la función de realizar el análisis técnico para la Declaratoria de Emergencia Ambiental o su prórroga o su levantamiento, en coordinación con las entidades correspondientes.

Por otra parte, la **declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos** es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, declarar los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionados con la gestión sostenibles de los recursos hídricos, previo a un estudio técnico, en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

Por lo expuesto, no correspondería declarar una emergencia ambiental mediante una Ley, sin haber realizado el análisis técnico respectivo que justifique su declaratoria; no obstante, la Municipalidad Distrital de Sauce ha emitido la Ordenanza Municipal 013-2024-MDS, con fecha 14 de octubre 2024, mediante el cual declara de necesidad e interés público distrital la protección y conservación ambiental del Lago Sauce, zona de amortiguamiento e influencia; ubicada en el distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín, en concordancia con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁵ El Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental se publicó en El Peruano el 23 de mayo de 2025, con la finalidad de fortalecer la funcionalidad y eficiencia de la DEA para desarrollar e impulsar



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

Cabe anotar que la Ordenanza Municipal 004-2022-MDS, por la que se declaró de necesidad pública e interés local la conservación, protección y el aprovechamiento sostenible de la subcuenca del lago Sauce, ha sido derogada, puesto que no es un área natural protegida, sino que pertenece a una zona de amortiguamiento del Parque Nacional de la Cordillera Azul, siendo la municipalidad distrital responsable de adoptar medida para su protección.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no infringe la Constitución Política del Perú y más bien la refuerza porque se estaría actuando conforme a lo previsto en los artículos 2, 7-A, 66, 67, 68 y 69 mediante el cual reconoce "el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, siendo el Estado quien promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como delimita su obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y promover el desarrollo sostenible de la Amazonía", como lo es el caso del Lago Sauce.

Específicamente, la propuesta de ley se enmarca en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y demás normas relacionadas a la descontaminación, protección y conservación del lago y sus afluentes.

Además, la propuesta de ley se alinea con las políticas nacionales e internacionales existentes, a los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2025-2030 del MIDAGRI, garantizando la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de nuestra Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

IV.3.1. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a los siguientes objetivos y políticas de Estado:

▪ **Objetivo III: Competitividad del país**

Política de Estado: 19. "Desarrollo Sostenible y gestión ambiental":

- (c) *promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino-costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;*
- (d) *impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando la vulnerabilidad del territorio*
- [...]
- (g) *promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;*
- [...]
- (k) *implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.*
- [l] *regulará la eliminación de la contaminación sonora.*

▪ **Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Política de Estado: 33. "Política de Estado sobre los recursos hídricos"

- a) *dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional.*
- [...]
- (e) *aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua,*



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;

[...]

(g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial;

[...]

l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento;

IV.3.2. Vinculación con la Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas y metas:

Políticas de Estado 19, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, con la meta 76 sobre gestión ambiental.

Política de Estado 33, Políticas de Estado sobre los Recursos Hídricos, con la meta 103 sobre gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 08599/2024-CR a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
05/09/2024	ANGEL MANUEL MANEROCAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 134 -2024- 2025-CA/CR	SI
05/09/2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 135-2024- 2025-CA/CR	NO
05/09/2024	CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud	OFICIO N° 137-2024- 2025-CA/CR	SI
05/09/2024	ELIZABETH GALDO MARIN Ministra de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N°136-2024- 2025-CA/CR	SI
05/09/2024	JOSÉ DEL ÁGUILA GARCÍA Alcalde de la Municipalidad de Sauce	OFICIO N°138-2024- 2025-CA/CR	NO

IV.4.2. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, ha recibido información respecto del Proyecto de Ley 08599/2024-CR de las siguientes entidades públicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
21/04/2025	WAL TER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1531 -2025- MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

11/07/2024	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ Ministro de Salud	OFICIO N° D002982- 2024-DM-MINSA	REEVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
18/10/2024	URSULA DESILU LEON CHEMPEN Ministra de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	OFICIO N° 638 - 2024 - MINCETUR/DM	NO VIABLE POR COMPETENCIAS ASIGNADAS

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 1531 -2025-MIDAGRI-SG**, de fecha 21 de abril de 2025, la Secretaría General del MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 08599/2024-CR, donde adjunta el Informe N° 0480-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Mediante **Memorando N° 0439-2025-MIDAGRI-DVDAFIR**, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 0009-2025-ANA-J donde adjunta el Informe Legal N° 0003-2025-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional Agua - ANA, a través del cual emite opinión, concluyendo que del análisis realizado el proyecto en estudio resulta **viable con observaciones**.

Observación:

- 3.30. Respecto del proyecto de ley y la mención del encargo al MINCETUR para que, en coordinación con la ANA, elaboren un estudio técnico integral que comprenda un plan de conservación integral del sistema hídrico, se debe señalar que la ANA a través de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y la Administración Local de Agua Tarapoto tienen presencia en el departamento de San Martín, en materia de recursos hídricos.
- 3.31. En esa línea, conforme a lo señalado en el numeral 3.19 del presente informe y en aplicación de lo previsto en el literal c) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA (Decreto Supremo N°018-2017- MINAGRI), las Administraciones Locales de Agua (ALA) son las encargadas de "ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua". En tal sentido, corresponde a la ALA Tarapoto la ejecución de acciones en la cautela, cuidado y preservación de la laguna El Sauce.
- 3.32. Si bien es cierto que el proyecto de ley no modifica la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, también es cierto que se debe considerar la incorporación en la redacción de la propuesta legislativa de un articulado que establezca que la aprobación y ejecución del Plan de conservación de la laguna El Sauce, se debe dar sin afectar las acciones de fiscalización y supervisión que viene ejecutando la ANA.
- 3.33. En tal sentido, se puede mencionar que el Proyecto de Ley N° 08599/2024-CR debe considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y por esta oficina en el presente informe, debiendo dejarse sin efecto la opinión emitida a través del Oficio N° 0891-2024-ANA-J y el Informe Legal N° 0993-2024-ANA-OAJ, en atención a lo señalado por el MIDAGRI en el SISGED.

IV. OPINIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 08599/2024-CR propone la "Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe, se considera **viable con observaciones**.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

V. CONCLUSIONES:



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 En el Proyecto de Ley N° 8599/2024-CR propone la Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín, se verifica las siguientes observaciones:

- En el encargo al MINCETUR para que, en coordinación con la ANA, elaboren un estudio técnico integral que comprenda un plan de conservación integral del sistema hídrico, se debe considerar la actuación de la ALA, en específico de Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y la Administración Local de Agua Tarapoto.
- Considerar que las Administraciones Locales de Agua (ALA) son las encargadas de "ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
- Las acciones de fiscalización y supervisión que viene ejecutando la ANA, corresponde a su competencia, de conformidad con la normativa sobre recursos hídricos.
- Tener en consideración lo dispuesto en la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

5.2 El Proyecto de Ley N° 8599/2024-CR propone la Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín, deviene en **Viable con observaciones**.
[...]

Ministerio de Salud - MINSA

Mediante **Oficio D002982-2024-DM-MINSA**, de fecha 15 de octubre de 2025, el Despacho Ministerial del MINSA procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 08599/2024-CR, donde adjunta el Informe D000951-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado se sugiere la reevaluación de la necesidad de la aprobación del proyecto de ley.

Dirección de Gestión del riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

Mediante el Informe D00032-2024-DIGERD-IBT-MINSA, emite opinión con relación con el Proyecto de Ley 08599/2024-CR, en los siguientes términos:

4.13.1. *Incentivar la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín resulta relevante, de acuerdo a los beneficios que se han presentado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.*

[...]

4.13.3. *La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece un marco normativo sólido para la planificación y el ordenamiento territorial en el Perú, con énfasis en la complementariedad entre las dimensiones económica, social, ambiental y territorial. Los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de coordinar sus políticas de ordenamiento territorial y promover la elaboración de planes de ordenamiento urbano y rural.*

Adicionalmente, la ley exige la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para evaluar los efectos de las actividades humanas en el medio ambiente y establecer medidas de mitigación. Asimismo, contempla la posibilidad de declarar una emergencia ambiental ante situaciones de daño ambiental súbito y significativo.

En este contexto, resulta imperativo que, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, se reevalúen las propuestas normativas existentes para impulsar la protección y recuperación ambiental de la Laguna Sauce y sus afluentes en el departamento de San Martín, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y promover el desarrollo sostenible de la región.



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)

Mediante el Informe D000173-2024-DGIESP-DENOT-MINSA de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles Raras y Huérfanas, emite opinión sobre el proyecto en estudio, en los siguientes términos:

4.14.2. Teniendo en cuenta lo precisado en el párrafo anterior, se analiza el artículo 2.2 del Proyecto de Ley, el cual propone que el Ministerio de Salud, junto con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, elabore un estudio técnico para la conservación de la Laguna Sauce. De ello, se concluye que esta asignación es incongruente con las funciones del Ministerio de Salud, pues según lo establecido en la normativa vigente aplicable, no se incluye la elaboración de planes de conservación de sistemas hídricos ni la delimitación de zonas turísticas.

4.14.3. Respecto a la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que propone declarar una emergencia ambiental para la Laguna Sauce, se debe tener en cuenta que el artículo 6.1. de la Ley N° 32106, Ley de declaratoria de Emergencia Ambiental, señala que, las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación e implementación de la declaratoria de emergencia ambiental son las siguientes: Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el gobierno regional, las entidades con competencias sanitarias, ambientales o sobre el uso sostenible de los recursos naturales, así como los sectores ministeriales asociados a la actividad que haya generado o tenga relación con la declaratoria de emergencia y los gobiernos locales.

En ese sentido, se sugiere modificar la disposición final del proyecto de ley.

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Mediante el Informe D000060-2024-DIGESA-DCOVI-FNH-MINSA de la Dirección de Control y Vigilancia, remite opinión señalando observaciones al Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

4.15.3. En consideración a lo expuesto, se recomienda excluir al Ministerio de Salud del numeral 2.2 del artículo 2 del Proyecto de Ley. Las competencias en materia de gestión ambiental y recursos hídricos corresponden a otras instituciones como el Ministerio del Ambiente, la Autoridad Nacional del Agua y los gobiernos regionales y locales".

Oficina General de Asesoría Jurídica

4.16. De acuerdo a la revisión del Proyecto de Ley y la exposición de motivos, se recomienda evaluar la propuesta normativa, de acuerdo con la opinión emitida por los órganos técnicos, y la normativa vigente aplicable al Proyecto de Ley. Todo ello en concordancia con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual señala que el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad, comprende el estudio del marco normativo que regula la materia; así como, el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 8599/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que fortalece la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, en el departamento de San Martín", en atención a lo expuesto en el presente Informe, se sugiere reevaluar la necesidad de su aprobación en los términos propuestos, considerando las competencias con las que cuentan las entidades conformantes del Poder Ejecutivo en el marco normativo vigente.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante Oficio 638-2024-MINCETUR/DM, de fecha 18 de octubre de 2024, el Despacho Ministerial del MINCETUR procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 08599/2024-CR, donde adjunta el Informe 0068-2024-



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos del Viceministerio de Turismo (VMT) y el Informe 0055-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que consolida la opinión técnica del Viceministerio de Turismo para pronunciarse con relación al Proyecto de Ley 8599/2024-CR, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta **no viable** por competencias asignadas.

Opinión del Viceministerio de Turismo

Con Memorándum 1219-2024-MINCETURNMT/DGPDT de fecha 26 de septiembre de 2024, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) remite al Viceministerio de Turismo (VMT) el Informe 0068-2024- MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ICA elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), para pronunciarse con relación al Proyecto de Ley 8599/2024-CR, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta **NO VIABLE**, en los siguientes términos:

IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. *Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que corresponde al Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Nacional del Agua pronunciarse en torno a los aspectos relacionados a sus competencias, referidos a la elaboración de un estudio de investigación con el objeto de identificar los problemas y amenazas ambientales que afectan a la laguna Sauce y sus afluentes, la declaratoria de emergencia ambiental y la elaboración de un plan integral de protección del sistema hídrico de la /agua El Sauce y sus afluentes.*
- 4.2. *El Proyecto de Ley resulta **NO VIABLE** en el extremo referido a las competencias asignadas a MINCETUR en torno a la elaboración y coordinación del plan integral del sistema hídrico, delimitación de zonas y actividades turísticas permitidas, y un modelo de gestión que garantice la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna Sauce y sus afluentes.*

Oficina General de Asesoría Jurídica

4. CONCLUSIÓN(ES)

En atención a lo expuesto y de conformidad con la opinión emitida por el Viceministerio de Turismo, contenida en el Informe N° 0068-2024-MINCETURNMT/DGPDT/DAAT-ICA elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1 *Considerando que el Proyecto de Ley N° 8599/2024-CR, tiene por objeto "Establecer disposiciones de carácter intersectorial, para la protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, reconocida como valioso ecosistema, recurso hídrico y destino turístico, ubicada en la provincia y departamento de San Martín"; el MINCETUR, no es competente para ejecutar lo dispuesto en el numeral 2.2 del Artículo 2, referido a la "Elaboración de un estudio técnico integral que comprenda un plan integral del sistema hídrico, delimitación de zonas y actividades turísticas permitidas, y un modelo de gestión que garantice la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna Sauce y sus afluentes como destino turístico"; de conformidad con lo señalado por el Viceministerio de Turismo (VMT), así como lo expuesto en el presente informe; en consecuencia **el MINCETUR debe ser excluido** de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Proyecto de Ley.*
- 4.2 *Asimismo, corresponde considerar la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) de conformidad con sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es el ente competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8599/2024-CR; del mismo modo, se recomienda considerar la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM) de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM.*



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”.

IV.4.3. Opinión ciudadana

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del Proyecto de Ley se encontró una **opinión favorable** en los siguientes términos:

“Luis Ángel Llaguento Heredia (05/09/2024)

Mi satisfacción al informarme de tan importante labor legislativa que representa la Congresista Lucinda Vásquez Vela, en ref. Protección y recuperación ambiental de la laguna Sauce y sus afluentes, reconocida como valioso ecosistema, recurso hídrico y destino turístico, ubicada en la provincia y departamento de San Martín. Los cambios fijan hombres de la nueva generación. Con una nueva conciencia → constructiva, libres de localismos primitivos y de concepciones simplistas sobre los problemas sociales”.

IV.5. Análisis costo beneficio

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irrogará gasto adicional al tesoro público; sin embargo, requerirá de actos administrativos y acciones ejecutivas subsiguientes que tendrán un costo indirecto, pues implicarán el uso de recursos ya asignados en el presupuesto institucional de las entidades competentes. Estos gastos serán principalmente en gestión y coordinación entre diversas entidades gubernamentales para asegurar la implementación efectiva de las medidas propuestas en la ley.

De otro lado, el proyecto de ley en materia reporta los siguientes beneficios:

Mejora en la salud pública de las comunidades ribereñas y habitantes de la zona. La implementación efectiva de la ley beneficiará directamente a los habitantes de la zona aledaña del Lago Sauce, quienes se ven afectados por la contaminación por aguas residuales, agroquímicos y otros contaminantes que causan enfermedades infecciosas. Entonces, de aprobarse esta propuesta, se traducirá en una mejora significativa en la calidad de vida y una reducción en los costos de salud pública.

Protección del ecosistema y amplia diversidad de la flora y fauna. Al reducir la contaminación y restaurar la economía local, se experimentará una recuperación significativa de las pérdidas sufridas en la flora y fauna, por efectos de las aguas tóxicas del lago. Esto mejorará la sostenibilidad y seguridad alimentaria de la población, razón por la cual se estaría mitigando o reduciendo los efectos negativos en las especies que habitan en el lago.

Sostenimiento del equilibrio ecológico con turismo regulado. Al regular las actividades recreativas se controlarán los impactos negativos en el ecosistema como: la disminución de la calidad del agua, la reducción de la cobertura vegetal, la contaminación sonora y la sobreexplotación de recursos naturales que pueden desestabilizar el ecosistema del lago. Además, se conservará la belleza paisajística como atracción turística reconocida a nivel nacional e internacional.

Cumplimiento de tratados internacionales. El Estado peruano estará en mejor posición para cumplir con los estándares internacionales de protección ante el cambio climático y contribuir a sostener ciudades sostenibles y resilientes, dado que los pobladores constantemente se ven afectados, incluso en sus viviendas.

Impulso a la economía local y generación de ingresos. Con la implementación de la ley se propiciará la reactivación de la economía local, generando empleo e ingresos por las actividades turísticas y afines, proporcionando a la vez ingresos a la caja fiscal.



V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 08599/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de carácter intersectorial para la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes, reconocidos como ecosistema valioso, recurso hídrico y destino turístico, ubicados en el distrito de Sauce de la provincia de San Martín del departamento de San Martín.

Artículo 2. Acciones para la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes

- 2.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Sauce, en el marco de sus respectivas competencias, elabora los estudios técnicos orientados a la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes, con cargo a los presupuestos institucionales de las referidas entidades, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Dichos estudios contemplan un plan de conservación del sistema hídrico del lago Sauce y sus afluentes, así como la delimitación de zonas y actividades turísticas permitidas como destino turístico.
- 2.2. Los estudios técnicos a los que se hace referencia en el párrafo 2.1 cuentan con la participación de la Autoridad Administrativa del Agua de Huallaga y de la Administración Local de Agua de Tarapoto, así como con la opinión del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Recursos complementarios para la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes

- 3.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo, al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Sauce para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la respectiva aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se asignen mediante sus presupuestos institucionales anuales, para la ejecución de proyectos de inversión pública orientados a la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes.
- 3.2. El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, promueve y brinda asistencia técnica para el desarrollo e implementación de mecanismos de retribución



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

por servicios ecosistémicos, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, destinados a la recuperación, protección ambiental y manejo sostenible del lago Sauce y sus afluentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental del lago Sauce y sus afluentes, ubicados en el distrito de Sauce de la provincia de San Martín del departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, por tratarse de una zona afectada por la contaminación ambiental, que ocasiona problemas de salud pública y daño permanente a la flora y fauna del lugar, como consecuencia de la contaminación de sus aguas.

SEGUNDA. Aprobación y ejecución del plan de conservación del sistema hídrico del lago sauce y sus afluentes

La aprobación y ejecución del plan de conservación del sistema hídrico del lago Sauce y sus afluentes, a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, no afecta las acciones de fiscalización y supervisión que realiza la Autoridad Nacional del Agua.

Dese cuenta

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, viernes 24 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 20:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 16:39:12-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:18:00-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:12:30-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 17:08:14-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 11:49:47-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 09:17:15-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:50:00-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 11:30:01-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 10:10:01-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:06:20-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 15:56:16-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidylisbeth
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:55:21-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 15:30:44-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 09:38:51-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08599/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DEL LAGO SAUCE Y SUS AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN".

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:20:01-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:59:51-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:31:31-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 14:01:23-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular